

La villa de Arahal en el contexto de las actividades ganaderas en la *Banda Morisca*



MARÍA ANTONIA CARMONA RUIZ

Universidad de Sevilla

RESUMEN: A través de la documentación conservada se analiza el desarrollo de las actividades ganaderas en Arahal durante la Baja Edad Media, especialmente importantes a partir del siglo XIV. El crecimiento económico de la comarca después de la conquista del reino de Granada provocó un importante cambio en las actividades que se desarrollaron, afectando especialmente al sector ganadero que vio reducir sus zonas de alimentación, afectándoles especialmente las privatizaciones de los condes de Ureña de los espacios baldíos de su señorío.

PALABRAS CLAVE: Ganadería, Arahal, Banda Morisca, condes de Ureña, Juan Téllez Girón, hermandades de pasto, dehesas.

ABSTRACT: Though the preserved documentation the development of the cattle activities is analyzed in Arahal during the Low Middle Ages, specially important from the 14th century. The economic growth of the region after the conquest of the Granada kingdom brought about an important change in the activities that took place, concerning specially the cattle sector that it showed a diminution of his food zones, affecting specially the privatizations of the counts of Ureña of the uncultivated spaces of their properties.

KEY WORDS: Ranching, Arahal, Moorish Band, counts of Ureña, Juan Téllez Girón, fraternity of pasture, pastures.

Mencionar a Arahal es aludir a la ganadería, puesto que etimológicamente este topónimo hace referencia a la actividad ganadera. En efecto, Arahal deriva del árabe Arrahal, término que se refiere a un descansadero de ganado, y también al espacio donde se guardan las reses¹. Esto nos hace deducir que en época islámica pudo ser un espacio vinculado al movimiento de ganado en busca de pastos, y si ello es así, es muy posible que, a consecuencia de las circunstancias políticas que se vivieron en época cristiana, continuara teniendo, o incluso incrementara, su importancia ganadera. Así, la configuración de un espacio fronterizo entre los reinos de Granada y Sevilla, denominado

1. PASCUAL BAREA, Joaquín. «Etimología y origen del topónimo Arahal». *Al-Andalus-Magreb. Estudios Árabes e islámicos*, 5, Cádiz, 1997, pp. 255-272.

«Banda Morisca», con poca población y buenos pastos, consolidó la inclinación ganadera del lugar.

Las primeras referencias documentales de las que tenemos constancia sobre Arahál son relativamente tardías, ya que datan del siglo XIV, y en concreto de 1342 en una carta de Alfonso XI sobre el tercio de los diezmos del término de Morón, Cote y «El Arahál»², lo que indica claramente la existencia allí de un núcleo de población. Respecto al momento de su origen, no sabemos cuándo se configuró como tal. En cualquier caso, es posible que anteriormente hubiera allí algún tipo de vivienda, o incluso una pequeña alquería vinculada al descansadero de ganado, que pudiera existir desde al menos época islámica y que podría haber mantenido su función tras la conquista cristiana. Las dificultades que sufrió este territorio durante la segunda mitad del siglo XIII, a consecuencia de la expulsión de la población mudéjar en 1264 y las *razzias* benimerines de 1275 y 1277 pueden explicar que la poca población cristiana que se debió establecer en la zona prefirió asentarse en núcleos de población bien defendidos y ya preexistentes, caso de Morón, aunque no podemos negar una posible expansión de Arahál a partir de la conquista cristiana.

En cualquier caso, el especial interés que tuvo la corona por mantener estos territorios en un momento de notables dificultades explica que en 1279 pasaran a formar parte de la Orden de Alcántara³. La política de consolidación y expansión poblacional que realizaron sus diferentes maestros⁴ pueden explicar que Arahál empezara a crecer a lo largo del siglo XIV. De hecho, su localización, en una encrucijada de caminos, tanto ganaderos como de personas y mercancías, al interior del término, y por lo tanto, menos expuesta a los ataques granadinos, la fertilidad de la zona, en plena Campiña sevillana, y la posible preexistencia de algún tipo de asentamiento, hace lógico que pronto surgiera este núcleo de población, constituyéndose a lo largo del siglo XIV como una aldea dependiente de Morón, y por lo tanto vinculada al devenir histórico de esta villa.

Efectivamente, al igual que la villa de Morón, entre 1378 y 1385 engrosó el señorío del infante don Enrique, para volver a manos de la Orden de Alcántara en esta última fecha⁵, hasta 1461 que Juan Pacheco, marqués de Villena lo adquirió mediante un trueque⁶, para entregárselo en 1462 a su hermano Pedro Girón, quien previamente le había

2. 1342, mayo, 20. Archivo Catedral de Sevilla, secc. IX, caja 103, 37/7. Un análisis de este documento en J. PASCUAL BAREA, Joaquín. «Etimología y origen...», p. 260.

3. 1279, diciembre 14. Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional (en adelante SNAHN.), Osuna, leg. 81, D. 2. Edit. *Diplomatario Andaluz de Alfonso X* (ed. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel), Sevilla, 1991, doc. 453.

4. GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel. «Morón de la Frontera entre los siglos XIII-XIV». *La Campiña sevillana y la frontera de Granada (siglos XIII-XIV). Estudios sobre poblaciones de la Banda Morisca*. Sevilla, 2005, p. 112.

5. Vid. GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel. «Morón de la Frontera y Enrique II. Los privilegios reales de 1378». *La Campiña sevillana y la frontera de Granada...* ob. cit. pp. 123-139.

6. 1461, septiembre, 24. La orden de Alcántara trueca Morón, Cote y Arahál por las villas de Villanueva de la Barcarrota, Salvatierra y el castillo de Azagala, además de un juro de 1.750.000 mrs. AHNSN. C.81, D.12-16.

autorizado a realizar la permuta⁷. Finalmente en 1554 Carlos V concedió a Arahal la independencia de Morón⁸. Es interesante señalar que, aunque hasta ese momento Arahal era dependiente de Morón de la Frontera, sin embargo, al menos desde el siglo XV, contaba con un concejo propio, como se puede ver en las Actas Capitulares de Morón, donde aparecen referencias a documentación emitida por el concejo arahelense⁹.

Al igual que el resto de las localidades de la Banda Morisca, Arahal fue un lugar especialmente cualificado para la explotación ganadera en época medieval, ya que en un momento caracterizado por la escasez de población y el peligro constante de las razzias granadinas, su potencial agrícola no se desarrolló totalmente, por lo que el predominio de zonas de pasto y aprovechamiento boscoso sobre las tierras de cultivo debió ser aplastante, permitiendo que la ganadería se aprovechara de la rica vegetación espontánea existente, al reconstruirse los paisajes naturales, con amplias extensiones de matorral e incluso encinares, convirtiéndose la zona en el paraje ideal para el desarrollo de la ganadería y de las actividades cinegéticas.

Asimismo, la posibilidad de moverse por todo el término dependiente del concejo de Morón, gracias a la existencia del sistema de «comunidad de villa y tierra», que no se interrumpió con la independencia de Arahal, ampliaba las posibilidades de acceso a buenos pastos, como los del bosque o algaida de Cote, que ante la ausencia de población se convirtió en un espacio baldío utilizado por los vecinos de Morón, y posiblemente también de Arahal para la provisión de madera, caza y pasto para los ganados¹⁰.

Los ganados de Arahal también se movieron fuera del término moronense. No tenemos constancia documental pero, como ocurre con otras localidades cercanas a la frontera, es muy posible que en alguna ocasión pasaran al reino de Granada a pastar¹¹, aunque lo que sí sabemos es que se trasladaron a las tierras de los concejos vecinos.

7. 1460, Octubre, 27. Daimiel. Carta de poder de Pedro Girón, [I] señor de Ureña, a favor de Juan Pacheco, [I] marqués de Villena, para hacer con Gómez de Cáceres, maestro de Alcántara, y con su orden trueque del castillo de Azagala con su tierra y jurisdicción, el portazgo de Alburquerque y la heredad de Chamiso (Badajoz) por la villa de Morón [de la Frontera] y Arahal (Sevilla), pertenecientes a la orden de Alcántara. Osuna, C.81, D.20-22. 1462, julio, 25. Toma de posesión de Pedro Girón en nombre de su hijo Alfonso Téllez Girón. SNAHN. Frías, C. 696, D.9.

8. 1554, febrero, 20. Valladolid. SNAHN. Osuna, C. 59, D. 43.

9. El más antiguo ejemplo de esto es de 1403 en que se hace referencia a una queja que el concejo de Arahal remite al maestro de Alcántara. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel y GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel (ed.) *Actas Capitulares de Morón de la Frontera (1402-1426)*. Sevilla, 1992, n. 17.1.

10. CARMONA RUIZ, María Antonia. «El Aprovechamiento de la Algaida de Cote (Bosque de San Pablo, Montellano) SS. XIII-XVI». *Apuntes 2*. Vol. 3. 1999. pp. 142-170.

11. CARMONA RUIZ, María Antonia. «Ganadería y frontera: los aprovechamientos pastoriles en la frontera entre los reinos de Sevilla y Granada. Siglos XIII al XV». *En la España Medieval*, 32 (Madrid, 2009), pp. 249-272. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, Carmen. «Los aprovechamientos pastoriles en la frontera granadina». *Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*. (Córdoba, 1988), pp. 271-280 y «Las actividades agroganaderas en la Frontera». *II Estudios de Frontera. Actividad y vida de frontera*. (Jaén, 1998).

En este sentido, debemos destacar su presencia en el Campo de Matrera, que podemos considerar una de las tierras de pasto más importantes de la zona¹². Así, sabemos que allí entraban ganados de muchas localidades vecinas, entre ellas Arahal, pagando por el pasto al concejo de Sevilla¹³.

En su trasiego los ganados de los diferentes concejos de la Banda Morisca a veces penetraban ilegalmente en los términos de localidades de diferente jurisdicción. No obstante, la escasa densidad de población de los siglos XIII y XIV, y la existencia de grandes extensiones de tierra inculca, especialmente en la zona de frontera, facilitaron el trasiego de ganado sin muchos conflictos. Sin embargo, los problemas se debieron agravar a finales del siglo XV debido a la presión que se produjo sobre la ganadería a partir de esas fechas, a consecuencia del crecimiento agrícola que se experimentó en la comarca, como veremos más adelante. De hecho, los principales problemas que conocemos son de esa fecha. Así, tenemos noticias algunas quejas de arahalenses por haberles apresado ganado en los límites con localidades vecinas¹⁴. Por ello, y a fin de evitar conflictos, en muchos casos se establecieron acuerdos de hermandad, en los que se permitía el pasto en una franja limítrofe entre concejos. En el caso de la Campiña, conocemos las hermandades constituidas entre Osuna y Écija¹⁵, Estepa

12. Alfonso X concedió este amplio espacio a la Orden de Calatrava en 1256. Posteriormente fue ocupado por los musulmanes, hasta 1341, en que Alfonso XI lo recuperó para entregarlo al año siguiente a la ciudad de Sevilla como bienes de propios, a cambio del compromiso de repoblarlo. Sin embargo, debido a condición fronteriza la población fue muy escasa, por lo que su término fue aprovechado como lugar de aprovisionamiento de leña, madera, esparto, casca, corcho, sal, caza y pasto, arrendándose anualmente su explotación. Sobre el Campo de Matrera bastante bibliografía. Destacamos COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio. «Nuevas poblaciones del siglo XV en el Reino de Sevilla». *Cuadernos de Historia*, nº 7 (1977), pp. 283-336. ROJAS GABRIEL, Manuel. «Matrera: un castillo de Sevilla en la frontera de Granada (1400-1430)». *Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*. (Córdoba, 1988), pp. 359-366. VILLALONGA SERRANO, José Luis. «Hacer un muy buen pueblo». *Del campo de Matrera a Villamartín. Análisis de un proceso repoblador en la banda morisca del reino de Sevilla. 1256-1503*. (Sevilla, 2006). Yo misma en el trabajo titulado «Ganadería y frontera...» ob. cit. hice un análisis de este espacio desde el punto de vista de su aprovechamiento ganadero.

13. A través de la declaración de varios testigos en una investigación promovida a principios del siglo XVI, éstos indicaron que entraban en El Campo de Matrera antes de la conquista de Granada vacas, ovejas y puercos procedentes de Utrera, Lebrija, Alcalá de Guadaíra, Arcos, Bornos, Espera, El Coronil, Los Molares, Morón y Arahal, pagando 4 cornados por cabeza cada mes. Archivo General de Simancas, (en adelante AGS.)CCA, DIV,43,34.

14. 1490, junio, s.d. Córdoba. Carta de justicia, a petición de Bartolomé de Salamanca, vecino de Arahal, sobre los carneros que le tomaron cerca del mojón de El Coronil, que es de doña María de Mendoza, condesa de los Molares. AGS. RGS, Leg, 149007,523.

15. CARMONA RUIZ, María Antonia. «La hermandad entre Osuna y Écija». *Osuna entre los tiempos medievales y modernos (siglos XIII-XVIII)*. (Sevilla, 1995), pp. 183-185

y Écija¹⁶, Marchena y Carmona¹⁷, Marchena y Écija¹⁸, y la formada por Marchena, Morón, Arahal y Cazalla. Esta última, que es la que nos interesa aquí, se creó en 1501, y en ella, además de regular la explotación de los montes de cada una de las localidades implicadas, se estableció una franja de tierra de 60 pasos de anchura en los límites de cada concejo en los que podían pastar libremente los ganados de los vecinos de la hermandad¹⁹.

El acuerdo de hermandad establecido entre Marchena, Morón, Arahal y Cazalla, consta de treinta capítulos. Ésta, según se indica en el propio texto, se estableció para evitar los conflictos que se estaban produciendo por la entrada de personas y ganados procedentes de alguna de las villas implicadas en el acuerdo en los términos de otra de ellas para hacer uso de los aprovechamientos comunales.

Éste no fue el primer concierto establecido entre estas villas, puesto que, como se señala en el texto de la hermandad de 1501, existían unas ordenanzas anteriores que no se cumplían. No sabemos cuándo se realizaron las primitivas, ya que en el nuevo documento tan sólo se dice que existía buena vecindad «de luengo tiempo acá». Tampoco se nos indica su contenido, que posiblemente era muy similar al del nuevo convenio.

Respecto al acuerdo de 1501 hay que destacar cómo se preocupa casi exclusivamente de prohibir la explotación de los bosques, principalmente de la madera, a los no vecinos y de establecer unas multas comunes a los diferentes concejos que lo firmaron. Así, no se permitía sacar ni leña ni madera de las villas, especialmente de encina o alcornoque; estaba prohibido hacer fuegos en el monte, tanto para calentarse como para hacer carbón, ceniza o yeso, debido principalmente al peligro de incendio; no podían aprovecharse de los frutos silvestres de los montes (bellotas, espárragos, alcachofas, esparto...), a excepción de las alcaparras, de las que podían obtener hasta una fanega, ni tampoco podía cogerse corcho.

Además había disposiciones que afectaban a las actividades ganaderas, las cinegéticas y pesqueras. En este último caso se impedía la pesca con red o nasa en el río Guadajoz a fin de que no se cometieran abusos contra la riqueza pesquera de la zona, permitiendo tan sólo la pesca en pequeña escala para consumo propio. Tampoco se admitía la caza mayor o menor, a excepción de la caza de liebres con galgo, que podía ser practicada por

16. CARMONA RUIZ, María Antonia. «Las actividades pecuarias en Estepa durante la Baja Edad Media» (En prensa). Sus textos han sido publicados por MARTÍN OJEDA, Marina. *Ordenanzas del concejo de Écija (1465-1600)*. (Écija, 1990). pp. 331-334.

17. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel. *Ordenanzas del concejo de Carmona*, (Sevilla, 1973) p. 132.

18. CARMONA RUIZ, María Antonia. *La ganadería en el reino de Sevilla en la Baja Edad Media*. (Sevilla, 1998). Sus textos han sido publicados por MARTÍN OJEDA, Marina. *Ordenanzas del concejo de Écija (1465-1600)*. (Écija, 1990). pp. 334-337.

19. El estudio y transcripción de este acuerdo de Hermandad lo hemos publicado en CARMONA RUIZ, María Antonia. «Los aprovechamientos interconcejiles de tierras comunales: La hermandad de pastos entre Marchena, Morón, Arahal y La Puebla de Cazalla de 1501». *Marchena bajo los Ponce de León: formación y consolidación del señorío (siglos XIII-XVI)*. (Marchena, 1997). pp. 123-140.

cualquiera. Respecto a la ganadería, como ya hemos indicado, Morón, Marchena, La Puebla de Cazalla, Arahal y la Mesa del Lobo, situada junto a la villa de Arahal, preservaron una franja de 120 pies de anchura en sus límites (60 pies en cada zona) en la que se permitía el pasto del ganado de cualquiera de las villas que habían establecido la hermandad, penándose duramente a los ganados que traspasaran esas tierras, especialmente al ganado porcino en los meses de octubre, noviembre y diciembre, puesto que en esas fechas las bellotas estaban ya maduras y el daño era mayor. Tan sólo se consentía la entrada de los ganados en término ajeno cuando iban espantados.

Pero en un lugar de frontera como era la Banda Morisca, donde se desarrolló la ganadería, no sólo por la existencia de gran cantidad de pastos, sino también porque eran bienes semovientes, y por lo tanto desplazables en caso de peligro, sin embargo esta actividad tampoco estaba exenta de riesgos. De hecho, independientemente de que fuera época de paz o de guerra, las actividades pecuarias estaban expuestas a los ataques de los granadinos. Con la ruptura de las treguas uno de los botines más apetecidos era el ganado, y por otro lado, en cualquier momento siempre era objeto de deseo de los ladrones. Así, las actas capitulares de Morón están plagadas de noticias relacionadas con el robo de ganado por los nazaríes²⁰. Habitualmente los ataques se producían por pequeños grupos de moros, formados con la única finalidad de robar en territorio cristiano²¹. Los asaltos se solían producir en pleno campo y los principales afectados eran cazadores, pastores y ganaderos²². Y es lógico que esto fuera así, ya que los atacantes lo que pretendían principalmente era robar ganado, botín de fácil transporte y buen precio. En muchas ocasiones los afectados eran los ganados que no habían sido retirados de la frontera cuando se rompían las treguas, pese a la orden expresa de la Corona y a las multas que establecía²³. Pero en otras ocasiones los ataques se producían en tiempos de paz. De hecho, las cabalgadas cristianas a tierras granadinas tenían también como objetivo principal la captura de reses. Un ejemplo de esto es la cabalgada que en 1425 hizo el comendador Fernando de León con muchos vecinos de Morón y Arahal a fin de llevarse gran cantidad de ganado²⁴.

La proliferación en este territorio de amplias zonas de pasto, no fue en absoluto un obstáculo para la desarrollo de cotos y dehesas, tanto comunales como de carácter

20. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel y GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel (ed.). *Actas Capitulares de Morón de la Frontera (1402-1426)*. (Sevilla, 1992).

21. Sobre el bandidaje fronterizo *vid.* ROJAS GABRIEL, Manuel. *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV*. (Cádiz, 1995) pp. 234 y ss. y RODRÍGUEZ MOLINA, José. *La vida de moros y cristianos en la Frontera*. (Alcalá la Real, 2007), pp. 56-28.

22. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, Carmen. «Los aprovechamientos pastoriles en la frontera granadina». *Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*. (Córdoba, 1988), p. 272.

23. CARMONA RUIZ, María Antonia. «Ganadería y frontera...», *ob. cit.*

24. 1425, febrero 1. Morón. Información promovida por Ferrán Gutiérrez de Sandoval, alcalde de moros y cristianos para recuperar el ganado robado en dicha cabalgada. Archivo Municipal de Morón, *Actas Capitulares*, libro 1, fols. 88v-89r. *Actas Capitulares de Morón de la Frontera...* *ob. cit.*, n. 178.

privado, con las que garantizar el pasto a las especies ganaderas más preciadas, normalmente animales de labor, o de guerra (caballos), aunque podían crearse también como manera de preservar espacios especialmente valiosos por sus cualidades a la ganadería local, o incluso para rentabilizar zonas especialmente ricas, arrendando sus pastos, como es el caso de las dehesas de propios, o muchas de las privadas. Entre las dehesas comunales más generalizadas estaban las dehesas boyales, de las que Arahal tenía varias, al menos desde el siglo XVI, como veremos, así como una dehesa para yeguas, a la que se refería ya en el XVIII Tomás López²⁵, y que perfectamente podía ser también de época medieval, como sí lo era la que existía en Morón, destinada a caballos y yeguas²⁶. La necesidad de bueyes para el arado, yeguas para la trilla, y caballos para la guerra explica el especial interés por garantizarles el alimento.

En cualquier caso, todos estos datos son del siglo XV, un momento trascendental en la región debido al avance de la frontera con respecto a Granada (destacan especialmente la conquista de Antequera en 1410 y Ronda en 1485), y la definitiva conquista del reino nazarita en 1492. De hecho, tras la conquista de Granada la inestabilidad y el miedo se disiparon, por lo que se produjo un importante crecimiento poblacional estimulado por la potencialidad agrícola de buena parte de la zona fronteriza, la Campiña, convirtiéndose especialmente esta comarca en un importante foco de atracción de nuevos pobladores. Los señores fueron los principales interesados tanto en el asentamiento de nuevos vecinos, como en la roturación de tierras, y los Téllez Girón no fueron ajenos a esta realidad²⁷. Sin embargo, las roturaciones subsiguientes de parte de los baldíos perjudicó notablemente a la boyante ganadería de la zona, ya que suponía una notable reducción de las tierras de monte de las que ésta se aprovechaba, provocando importantes desequilibrios en el desarrollo de ambas actividades económicas, y bastantes perjuicios a la ganadera, que veía como muchas zonas de pastos desaparecían en beneficio de la agricultura.

Esa presión explica en parte la multiplicación de dehesas comunales y privadas. De hecho, y a fin de obtener nuevas rentas, aprovechándose precisamente de esa cabaña ganadera que se estaba viendo «acorralada» por el auge de la agricultura, los titulares de los señoríos empezaron a usurpar espacios de uso comunal, adehesándolos a fin de obtener nuevos ingresos con el arrendamiento de sus pastos, lo que supuso serios

25. LÓPEZ, Tomás. *Diccionario geográfico de Andalucía: Sevilla*. (ed. C. Segura Graíño). (Granada, 1989), p. 32.

26. En Morón se destinaron en 1416 las tierras de Cabeza Ferosa, de Marcos Pérez y de Martín Sánchez de Guadalajara para el pasto de los caballos de la localidad. 1416, mayo 1. Morón. *Actas Capitulares de Morón de la Frontera...* ob. cit., nº 115, pp. 77-78. Es muy probable que éstas no fueran suficientes, por lo que a partir de 1421 se les reservó el prado de Derramaderos todo el año, excepto los meses de verano. 1421, abril 14. *Ibid*, nº 143, pp. 96-97.

27. BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes. «Las rozas en Morón y Osuna. Un ejemplo de la actividad agrícola roturadora en la Banda Morisca». *La Banda Morisca durante los Siglos XIII, XIV y XV. Actas de las II Jornadas de Temas Moronenses*. Sevilla, 1996. pp. 175-201.

problemas para el alimento de la boyante ganadería de la zona y por lo tanto provocó quejas y enfrentamientos con las autoridades señoriales.

Son bastantes los conflictos que se les plantearon a los condes de Ureña en sus señoríos andaluces, que en buena parte han sido tratados por diversos autores²⁸. En gran medida son consecuencia de la reducción de los espacios incultos dentro de los concejos en beneficio del conde, pero también están presentes los problemas jurisdiccionales que plantearon en general las villas de Osuna y Morón a don Juan Téllez-Girón, II conde de Ureña.

Así, don Juan Téllez-Girón estaba convencido que él había heredado la completa propiedad de las villas de Osuna y Morón con sus términos y todas pertenencias y derechos. Por ello, a partir de 1478 empezó a reclamar a los concejos y vecinos de estas localidades todo lo que estimaba propio de su señorío: tierras de labor, dehesas, pozos, monopolios, rentas jurisdiccionales, oficiales municipales²⁹, y los derechos sobre algunos espacios baldíos que eran de aprovechamiento comunal y que empezó a acotar³⁰.

Tanto debió perjudicar este abuso a los vecinos de Morón y Arahál que los vecinos se comprometieron a pagar al conde de Ureña 50.000 mrs. anuales a cambio de que dejara abiertos los baldíos y les permitiera su aprovechamiento³¹. Por ello, y para organizar la explotación de esas tierras y controlar el repartimiento de esta cantidad entre los ganados de Morón y Arahál estas villas elaboraron unas ordenanzas, que, tras algunas modificaciones, aprobó don Juan Téllez Girón el dos de septiembre de 1519³².

Estas ordenanzas, que transcribimos al final de nuestro trabajo, constan de nueve capítulos a través de los cuales se establece la norma de explotación de los espacios incultos de Morón y Arahál, incluyéndose en primer lugar la propuesta hecha por estas villas, y las posteriores modificaciones realizadas por el conde.

28. Destaca en este sentido los trabajos de VIÑA BRITO, Ana. *Morón y Osuna en la Baja Edad Media* (Sevilla, 1991) y «Análisis de un conflicto local: Osuna y los condes de Ureña (1478-1539)». *Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía. Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)* (Málaga, 1991), pp. 575-583. GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel. «Violencia señorial en Osuna a finales de la Edad Media». *Osuna entre los tiempos medievales y modernos (siglos XIII-XVIII)*. (Sevilla, 1995). pp. 195-224. ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio. *Aristocracia, poder y riqueza en la España Moderna. La casa de Osuna, siglos XV-XIX*. (Madrid, 1987). BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes. «Las rozas en Morón...» ob. cit., pp. 175-200.

29. GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel. «Violencia señorial en Osuna...» ob. cit., p. 198.

30. En una sentencia dada en 1541, debido a un pleito promovido por el adhesionamiento de varios espacios del término de Morón, se dice: «se havia probado, el Conde y sus antecessores havian intentado defender la yerva, haciendolas dehesas, y metiendo algunas, aunque mui pocas, en labor, con el dicho pretexto de señorío universal». SNAHN. Osuna, C. 60, D. 11, p. 6.

31. «En quanto a los montes y términos de esta villa eran suyos, y que se havia aprovechado de sus pastos inmemorialmente, hasta que habría sesenta años que Don Juan Téllez, a suplicación de esta villa, y la de Arahál, su aldea, les havia dado la yerva de su campo y término, por precio de cinquenta mil mrs. cada un año». SNAHN. leg. 60, n.º 11, pp. 10-11.

32. 1519, septiembre, 2. Osuna. SNAHN. Osuna, C.3434, D.24. Véase el Apéndice Documental.

Así, el primer punto, establecía la forma de explotación de lo que denominan el «Campo Cerrado». Seguramente sería la parte de los montes que el conde había acotado y explotado mediante el arrendamiento. Mientras que los concejos de Morón y Arahal pretendían que todo ese terreno quedara abierto para pasto común, don Juan Téllez Girón especificaba la existencia de donadíos y dehesas de su propiedad, que continuaría arrendando. Además, los arrendamientos vigentes, caso del de Arahal, se mantendrían hasta que terminaran. Por otro lado, mientras que el concejo quería impedir el arriendo de estas tierras para ganado menor, yeguas y bueyes, sin embargo el conde permitía que se cedieran tierras a ganado boyal y de trilla. Con esta cláusula don Juan Téllez Girón se estaba protegiendo ante la posibilidad de crear dehesas para bueyes y yeguas, y obtener beneficios, que era lo que principalmente le interesaba, en un momento de gran expansión tanto del cultivo del cereal como del olivar. Así, frente al proteccionismo que se ejerció hacia el ganado de labor, el resto (menor y vacuno) debía procurarse el alimento en los espacios incultos, en un momento de gran presión sobre ellos debido a la existencia de una política de entrega de baldíos con la finalidad de ponerlos en cultivo mediante el sistema de rozas³³.

En el segundo capítulo se permitía a los albarranes meter una cantidad de ganado en el término, en concreto treinta cabezas de ganado menor, y diez de ganado mayor. Como era costumbre en los concejos medievales, el pasto de los espacios de aprovechamiento comunal estaba exclusivamente reservado a los vecinos de la localidad a que pertenecían, o, en virtud al sistema de Comunidad de Villa y Tierra, a todos los lugares sujetos a esta colectividad, o a los acogidos a Hermandades de pasto. Que consintieran a los albarranes, que normalmente eran pastores que cuidaban los hatos locales, aprovecharse de los pastos, permitía que éstos realizaran mejor su trabajo, y beneficiaba a todos los vecinos, ya que, como en las propias ordenanzas se indica, entraban dentro del reparto de la cuantía que debían de pagar al señor.

El tercer punto instituyó el nombramiento de dos Mayordomos de Campo para el concejo de Arahal, independientes de los dos que ya existían en el concejo de Morón, y que se debían de pagar de los propios de la villa. Estos cuatro mayordomos, como en el cuarto capítulo se indica, eran encargados de cuidar que se respetaran las ordenanzas relacionadas con las actividades agrarias, contando con un personal que les ayudaba para estos menesteres: las guardas de campo, imponiendo multas a los infractores. Como se indica en el quinto apartado, la cuantía de las sanciones revertía a sus respectivos concejos, y servirían, según se indica en el siguiente punto, para ayudar a pagar los 50.000 mrs que debían de entregar al conde.

Por su parte, en el sexto capítulo se establecía la prohibición de sacar de los términos de estos concejos madera, esparto, palmitos, cañas y otras plantas silvestres, estableciéndose duras penas para quien lo hiciera sin permiso. Con ello hay una clara

33. Vid. BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes. «Las rozas en Morón y Osuna...», ob. cit., pp. 175-201.

intención de preservar el aprovechamiento del monte en beneficio de los vecinos y evitar el abuso y la especulación sobre la riqueza forestal de la zona.

Los tres últimos capítulos hacen relación a cuándo y cómo se pagarían los 50.000 mrs. Así, se estableció un único pago que se debía de realizar el día de San Miguel (29 de septiembre) de cada año. Esta cantidad procedería principalmente del repartimiento que se realizaría entre todo el ganado de las localidades, por lo que debía variar cada año. Por ello se estableció una proporción entre especies, en función a las necesidades que cada una tenía, de tal manera que el ganado vacuno y el caballo equivaldría a la unidad, los bueyes, pagarían la mitad, mientras que el ganado menor, la décima parte. Es interesante destacar el hecho de que se estableciera la mitad del canon para los bueyes, debido a que éstos pasaban parte del año en las dehesas, boyales, o particulares, y por lo tanto consumían menos pasto comunal que el resto del ganado. Finalmente se determinaba la cantidad a pagar por el ganado que se vendiera antes de terminar el año, limitándose ese pago al tiempo en que estuvo a pasto en la zona.

No sabemos cuánto tiempo tuvo vigencia este acuerdo, pero no debió durar mucho, y según una información realizada en 1740 se indica que «se resistieron a pagar pasado mucho tiempo y pusieron demanda a doña Mencía de Guzmán», y se dio sentencia a favor de la casa de Ureña³⁴. Desconocemos la fecha exacta de este pleito, pero pudo ser entre 1528 y 1531, años de gobierno efectivo de don Pedro Téllez Girón y su mujer doña Mencía de Guzmán, que debió de actuar en ausencia de su marido.

Pero no fue este el único proceso que Arahál mantuvo con los titulares del señorío, y así podemos destacar el pleito que los vecinos de Arahál sostuvieron desde finales del siglo XVI con el duque de Osuna por el aprovechamiento de varias dehesas, entre las que se encontraban las dehesas boyales de la Banda, Camero, Mediana y Fresno, que «el duque de Osuna y sus ministros havian roto y arrendado para pan sembrar»³⁵. En 1739 estas demandas estaban aún sin resolver. Las continuas apelaciones y la negativa de los señores de cumplir unas sentencias desfavorables hicieron interminables los pleitos que los vecinos de la zona interpusieron, y en numerosas ocasiones, sin solución.

La desvinculación de Arahál del concejo de Morón en 1554 supuso la creación de un aparato municipal propio. Como ya hemos indicado, en fechas anteriores existía un concejo arahelense, aunque dependiente del de Morón, pero la emancipación suponía la creación de nuevos cargos concejiles y la creación de una normativa propia que regulara el buen funcionamiento del nuevo municipio. Así pues, uno de las primeras acciones de Arahál debió ser la elaboración de unas Ordenanzas Municipales propias. Desgraciada-

34. SNAHN. Osuna, C. 60, D. 16., p. 8.

35. En 1580 el procurador de Arahál puso en conocimiento del Consejo de Castilla estos hechos, dándose a partir de ese momento varias sentencias favorables a la villa y que no fueron respetadas por el duque de Osuna, no estando resuelto en 1739 aún el litigio SNAHN. Osuna, leg. 60, n.º 16, pp. 52-60.

mente el libro resultante no se nos ha conservado, aunque sí algunas de las reglamentaciones que recogían, a través de las cuáles podemos adivinar que recopilaron algunas disposiciones emitidas por el concejo anteriormente y que habían alcanzado el rango de ordenanzas, otras de nueva creación, e incluso podemos ver que ese libro continuó utilizándose y ampliándose hasta fechas muy posteriores³⁶.

De este Libro de Ordenanzas se ha conservado sólo una mínima parte, a partir de una copia que se realizó en 1721³⁷ que sirvió de base para elaborar una nueva normativa en relación con «Las denunziaciones que se hacen en los ganados que entran en los oliuares, heredades y viñas de este término»³⁸. Es interesante destacar cómo el problema de las relaciones entre agricultura y ganadería continuaba vigente, prohibiéndose la entrada de los ganados en los olivares, viñas y huertas todo el año. Además buena parte de las disposiciones eran sólo una modificación de otras anteriores³⁹.

El notable valor que estas ordenanzas tienen como fuente de conocimiento de la Historia Agraria de la villa de Arahal, especialmente para las relaciones agricultura-ganadería en los espacios cultivados, que, a consecuencia de la reducción de las tierras de pasto en beneficio de las agrícolas a finales de la Edad Media, fueron cada vez más complejas, por lo que surgieron en los concejos andaluces numerosas disposiciones, que con el tiempo se fueron endureciendo, encaminadas a evitar los daños y conflictos que se producían. Su validez explica que, con muy pequeñas alteraciones, normalmente relacionadas con las cuantías de las penas, estuvieron vigentes a lo largo de todo el Antiguo Régimen, como las de Arahal, que no sufrieron apenas modificación hasta el siglo XVIII.

En general, el articulado conservado es muy parecido al que existía en otros concejos andaluces de la época⁴⁰. No obstante, las penas establecidas eran algo más duras, lo que indica la falta de efectividad de una normativa más laxa. Así, el castigo al infractor implicaba el apresamiento y reclusión del encargado del ganado hasta que pagara la pena pecuniaria, mientras que lo habitual era el encierro del ganado en el corral del concejo hasta que ésta no estuviera satisfecha, circunstancia a la que se acudía en Arahal sólo cuando no pudieran apresar a nadie. Las cantidades variaban según si la entrada era durante el día, por la noche o en época en que no hubiera fruto. Como dato curioso, podemos señalar la forma de acusar a una manada de ganado de haber

36. Así en SNAHN. C.60, D.15, se dice «Y a el folio docientos y trece el ordenanza hechos en esta uilla en trece de abril de seiscientos y veinte y una está dicho capítulo que a la letra es como se sigue».

37. Publiqué estas Ordenanzas en «Las relaciones agricultura-ganadería en la reglamentación concejil tardomedieval: Las Ordenanzas de Arahal». *Primeras Jornadas de Historia Rural y Medio Ambiente. La Andalucía Medieval* (Huelva, 2003), pp. 345-353.

38. Las Ordenanzas de 1721 se conservan también en la SNAHN. Osuna, C.60, D.15.

39. Esto se indica en el propio texto cuando se dice «que donde para la ordenanza antigua tiene...».

40. Sobre este tema *Vid.* CARMONA RUIZ, María Antonia. «La Organización de la Actividad Ganadera en los Concejos del Reino de Sevilla a Través de las Ordenanzas Municipales». *Historia, Instituciones, Documentos*. 25. (Sevilla, 1998). pp. 113-133.

entrado en los olivares: cuando hubiera huesos de aceituna en la manada, siempre y cuando el ganadero no probare haber dado la aceituna «a mano»⁴¹.

A través de ellas podemos adivinar cómo estaba configurada la actividad ganadera de Arahál en el siglo XVI. Como era habitual, estaba prohibida la entrada de los ganados en los cotos. Además había una regulación en el uso de los rastrojos, se guardaban los «rastrojos cencidos» (es decir, sin aprovechar) durante quince días, pudiendo después de ese periodo entrar en las rastrojeras la boyada más cercana, incluso antes, si los propietarios de los rastrojos había terminado de aprovecharlos. Esto era algo habitual en la comarca, como podemos comprobar en localidades cercanas, caso de Carmona, donde el tiempo autorizado era de treinta días⁴², pudiendo ser esta diferencia temporal indicativa de los problemas que en la villa de Arahál había para alimentar al ganado local. La especie que se beneficiaba principalmente de estos rastrojos, como se indica en las ordenanzas, era la porcina, que alcanzó un gran desarrollo en las tierras de la Campiña sevillana durante toda la Edad Media, mientras que después de los quince días de uso particular era ante todo la boyada la que se beneficiaba de ellos, lo que muestra el valor que el ganado de labor tenía⁴³.

Aunque no esté explícitamente expresado, dentro de esta normativa aparecen algunos aspectos que nos permiten reconstruir parte de las pautas que regían la actividad ganadera de Arahál, como por ejemplo, la existencia del corral del concejo, que, como en otras localidades, era donde se encerraban los ganados hasta que la multa se satisfacía. Del mismo modo se hace referencia a la existencia de una «boyada y hato de bacas de aparcería e del concejo»⁴⁴, consistente en la reunión de todos los bueyes y vacas de arada de los vecinos de la villa que no tuvieran capacidad para mantener una dehesa privada. Esto nos hace presuponer la existencia, además de dehesas privadas, de una o varias dehesas concejiles, donde los animales se concentraban en las épocas en que no tenían que labrar, bajo el cuidado de un boyero⁴⁵. El nombre de algunas de ellas las conocemos, como la dehesa de Montefranje⁴⁶, y a través del largo que la villa de Arahál inició en 1580 contra el duque de Osuna debido a la ocupación por éste de varias dehesas boyales, sabemos que éste había usurpado las de la Banda, Camero, Mediana y Fresno. Sobre su gestión no conservamos documentación, pero a través de la declaración en dicho pleito sabemos que había unas ordenanzas que reglamentaban su

41. CARMONA RUIZ, María Antonia «Las relaciones agricultura-ganadería...» ob. cit., p. 351, cap. 2.

42. CARMONA RUIZ, María Antonia «La ganadería en Carmona durante la Baja Edad Media». *Actas del I Congreso de Historia de Carmona*. (Sevilla, 1998), Tb. *Archivo Hispalense*, Tomo LXXX (Sevilla, 1998). Otros ejemplos en CARMONA RUIZ, María Antonia. *La ganadería en el Reino de Sevilla...* ob. cit., pp. 166-169.

43. CARMONA RUIZ, María Antonia «Las relaciones agricultura-ganadería...» ob. cit., p. 352-53, cap. 7.

44. *Id.*, p. 352, cap. 4.

45. CARMONA RUIZ, María Antonia. *La ganadería en el Reino de Sevilla...* ob. cit., pp. 276-280.

46. MORILLA CALA, Juan Pablo. «Tierra, paisajes y líneas: usos y fronteras en el territorio moronés». *La Banda Morisca durante los Siglos XIII, XIV y XV. Actas de las II Jornadas de Temas Moronenses*. Sevilla, 1996. pp. 175-201.

uso y que se reformaron en 1573⁴⁷. También contaba el concejo de Arahal con prados en los ruedos, como el Prado Viejo, destinado al alimento de los caballos, o otros tipos de dehesas, denominadas «Matas», como la del Concejo⁴⁸, por no decir la multitud de dehesas que de carácter privado proliferaban por el término.

Todo ello muestra un cambio radical en la forma de la explotación de la zona, ya que la presión que se ejerció sobre la ganadería con la puesta en cultivo de grandes espacios, supuso por un lado la aparición de espacios acotados, que garantizaban el pasto a un ganado imprescindible, como era el de labor, por otro, la existencia de dehesas destinadas a otras especies ganaderas, que nacían con claro afán lucrativo, y finalmente, la reducción de los montes y espacios pastoriles que quedaron constreñidos a las zonas más marginales, bien por la poca calidad agrícola de la tierra, bien por lo lejanía de los núcleos de población, destacando en este sentido las zonas serranas que en época medieval quedaban en contacto directo con el reino de Granada.

CONCLUSIONES

A través de estas páginas hemos intentado mostrar cómo la villa de Arahal fue un lugar especialmente vinculado a las actividades ganaderas desde su origen y a lo largo de toda la Edad Media, debido a la combinación de los factores geográficos (existencia de un medio natural adecuado para el desarrollo pastoril), históricos (persistencia durante un largo espacio de tiempo de ese espacio con poca población) y militares (presencia de actividad bélica más o menos constante en la frontera). No obstante, el siglo XV supuso un cambio importante en la economía de la zona debido al avance de la frontera con respecto a Granada hasta su definitiva conquista en 1492, provocando un notable crecimiento de la población y la puesta en cultivo de buena parte de los espacios que hasta entonces habían sido de uso casi exclusivo por la ganadería debido a la potencialidad agrícola de la Campiña, convirtiéndose esta comarca en un importante foco de atracción de nuevos pobladores, fomentado por los señores de la zona, como los Téllez Girón, provocando la transformación de sus actividades económicas en beneficio de la agricultura.

Sin embargo, las roturaciones de parte de los baldíos perjudicó notablemente a la boyante ganadería de la zona, puesto que suponía una notable reducción de las tierras

47. Así en el pleito promovido por la villa de Arahal contra el duque de Osuna por la usurpación de estas dehesas se señala: «...mucho antes disponía y administraba el concejo de dicha villa de Arahal dichas dehesas y sus pastos, estableciendo ordenanzas para su conservación y aprovechamiento; las cuales renovaron en los años de quinientos setenta y tres, con noticia y consentimiento de los duques de Osuna, puesto que las aprobaron, aunque sin poderlo hacer, según consta de el dicho último testimonio, la qual junto, con que las tierras de dichas quatro dehesas, como consta de los citados instrumentos y executoria fueron en lo antiguo incultas y montuosas...». SNAHN. Osuna, C.60, D.16, p.59.

48. MORILLA CALA, Juan Pablo. «Tierra, paisajes y líneas: usos y fronteras en el territorio moronés», ob. cit., p. 136.

de monte de las que ésta se aprovechaba, provocando importantes desequilibrios en el desarrollo de ambas actividades económicas, y bastantes perjuicios a la ganadera, que veía como muchas zonas de pastos desaparecían en beneficio de la agricultura. De hecho, buena parte de los nuevos cultivos se hicieron en las tierras más fértiles y más cercanas a los núcleos de población, dejando para el ganado tierras menos ricas desde el punto de vista edafológico, y las más alejadas de las villas. En este sentido, el ganado más perjudicado fue el ganado menor, y en concreto el porcino, que se había desarrollado especialmente en la zona al amparo de los amplios encinares que existían. Por otro lado, esta presión sobre el ganado y el desarrollo agrícola, obligó a la creación de numerosas dehesas para mantener al ganado de labor, así como la aparición de otras con las que los particulares obtenían nuevos ingresos, siendo muchos de estos acotamientos fueron ilegales, caso de los practicados por los condes de Ureña.

Esta evolución puede explicar en parte por qué la mayor parte de la normativa relativa a la ganadería estuviera destinada a intentar buscar el equilibrio entre las distintas actividades agrarias, por lo que se dedican a reglamentar los lugares de pasto y su uso, a preservar la riqueza forestal y a establecer penas muy duras a los ganados que dañaban los cultivos.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1519, SEPTIEMBRE, 2. OSUNA.

Ordenanzas sobre la explotación del campo de Morón y Arahal otorgadas por el conde de Ureña.

B.— Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional, Osuna, C. 3434, D. 24. Traslado de 1528.

Yo don Juan Téllez Girón, conde de Ureña etc. Vi vuestra petición de vos, los conçejos, alcaldes, regidores de mis villas de Morón y del Arahal, e çiertos capítulos de la Orden que distes anbos conçejos para la guarda del canpo e yerva de las dichas villas de que yos hize merçed de vos la mandar dar por çiquenta mill mrs. en cada vn año, por el tienpo que mi voluntad fuere que la tengays. Por la qual dicha petición e capítulos me pedís e suplicáis que los confirme e aprueve, o aquello que más servido fuere, e provea en ello lo que más sea a mi serviçio. E que todo por mí visto e platicado con mis letrados a los dichos capítulos e a cada vno dellos por sy, mandando e horden e forma que en ellos avéys de tener en la manera siguiente.

[1] En este primero capítulo que dezís que yos dé el Canpo Çerrado, de manera que yo no mande de arrendar el canpo en poca ni en mucha cantidad, e tanpoco los vecinos, conçejo ni alcaldes, ni otra persona ninguna pueda meter en el dicho canpo ningún ganado que sea suyo, poco ni mucho, por ninguna manera, salvo sy no fuere puercos, o ovejas, o cabras a renta para criar, o bueyes de renta o yeguas de trilla para trillar.

En quanto a este capítulo que yo e por bien de vos fazer merçed e dar e doy //1v el dicho Canpo Çerrado por el tiempo que mi voluntad fuere que lo tengáis por el preçio arriba declarado que me avéis de dar e pagar en cada vn año. E que yo no mandare arrendar el dicho canpo en poca ni en mucha cantidad, eçebto que los arrendamientos questán hechos e se hazen de mis dehesas e algunos donadíos, questos los arrendadores dellos vsen commo hasta quí an vsado, e commo quando yo mandava arrendar el dicho canpo e yerva e arrendadores particulares. E que ningún vezino ni estante en estas villas no pueda meter otro ganado por arrendamiento salvo las yeguas que obiere menester para trillar, e los bueyes que ovieren menester para arar, a proporçión de su cabdal o de su meneo (*sic*) de lavor, e no otro ganado ninguno de puercas ni ovejas ni cabras a renta. E si las metieren que lo ayen por perdido. E así mismo que en quanto al ganado que pueda meter mi arrendador del Arahal, que hasta que pase este arrendamiento questá fecho lo pueda meter tanto e según que hasta aquí se a hecho, e cunplido el dicho arrendamiento, mi voluntad es quel dicho arrendador non pueda meter ningún ganado de fuera parte.

[2] Et en el segundo capítulo dezís que los albarranes questuvieren en cada vna desas villa o vinieren a bivar o asentar su vida en ellas, //2r puedan traer e tener en el dicho canpo hasta treinta cabeças de ganado menor que sean puercos, o ovejas, o cabras, o carneros, e de ganado mayor hasta diez cabeças, porque los vezinos e moradores puedan fallar e fallen quien mejor les puedan servir pagando los tales albarranes la yerva que les cupiere como los ganados de sus villas.

A este capítulo digo questá bien asy commo lo dezís, e mando que asy se haga, en tanto quel albarrán que más ganado desto metiere sea penado e quintado (*sic*) del canpo commo ganado que no a entrar en el canpo conforme a las hordenanças que yo tengo mandadas dar sobresto.

[3] Et en el terçero capítulo dezís que yo tenga la guarda del canpo como me la tengo, e que vos el conçejo de Morón tengáis vuestros dos mayordomos del canpo como os los tenéis, por mayordomía, e que yo dé liçençia a vos el dicho conçejo del Arahal para que podáis poner otros dos mayordomos para la guarda de dicho canpo. E os mandé dar liçençia para que les deis salario de los propios del conçejo commo haze el conçejo de Morón a los que pone. A este capítulo digo que se faga así commo lo pedís. E por esta mi carta doy liçençia al dicho conçejo de la villa del Arahal para que pueda poner otros dos mayordomos del canpo commo tiene el conçejo de Morón. //2v E mando que les paguen de los propios del conçejo lo que así obieren de aver por su trabajo, otro tanto e según e en la manera quel conçejo de Morón da a sus mayordomos. E quel mayordomo del conçejo del Arahal qués agora pague la librança quel conçejo hiziere del salario destes mayordomos, no ostante otra provisión que sobresto yo e mandado dar.

[4] En el quinto(*sic*) capítulo dezís que las penas que tomaren los mayordomos de Morón sean para el conçejo de Morón, e las penas que tomaren los mayordomos del Arahal sean para el conçejo del Arahal, con tanto que sy los mayordomos de los conçejos o qualquier dellos se hallaren juntos con mis guardas en tomar alguna pena o penas, las partan por me-

dio como fasta agora las an partido las dichas guardas e los mayordomos de Morón, questa misma hordenança aya e se tenga entre los mayordomos de vn conçejo e los otros del otro quando se hallaren juntos al tomar de las penas.

Que se faga asy como lo pedís, e que asy está bien, pero mando que si alguna cosas de lo contenido en este capítulo o en alguno de los otros capítulos mis arrendadores desas mis villas se sintieren agraviados, que parezcan ante mí a lo dicho e mostrar que yo les mandaré oyr e guardar su justícia.

[5] //3r En el quinto capítulo dezís que las penas que tomaren estos mayordomos de los ganados anexos a la yerva, destas cada mayordomo acuda con ellas a su conçejo para ayudar a pagar la yerva que les cupiere por manera que las personas que tomaren de yerva los mayordomos del Arahál no tengan parte en ella los vezinos de Morón, ni los que tomaren los mayordomos de Morón no tengan parte en ellas los vezinos del Arahál, salvo que cada conçejo se aproveche de las suyas para ayuda a pagar su yerva. Y esto es bien que sea asy, porque cada conçejo tenga cuidado de poner buenos mayordomos e diligentes por ser aprovechados.

Que se haga así commo lo pedís en este capítulo, e asy mando que se cunpla e guarde.

[6] En el sexto capítulo dezís que los vezinos e moradores desas villas no puedan sacar ni llebar desas villas nin de sus téminos caña, ni madera, ni esparto, ni palmitos ni otra cosa ninguna, ni dar liçençia a persona ninguna forastera para que lo saque a fuera parte más de commo hasta agora lo podían fazer, e so aquellas penas que solían tener e tenían las personas que la sacavan e llevaban sin liçençia nuestra, o quien la solía dar e podía.

En quanto a este capítulo mando que ay se guarde e conpla, //3v e que la persona que alguna de las susodichas cosas sacare fuera del término de las dichas villas yncurra en pena de tres mill mrs. para mi cámara. E questa pena le sea luego llevada y executada. Y el que no tuviere de que la pagar le sean dados çien açotes e sea desterrado perpetuamente de las dichas villas.

[7] Et en el sétimo capítulo dezís que los çinquenta mill mrs. que vos los dichos conçejos e vezinos de las dichas villas me avéis de pagar en cada vn año que los queráis pagar todos juntos el día de San Miguel de cada vn año como lo pedís por esta mi carta, mando a mi mayordomo e recabdador mayor que tovieren cargo de cobrar los dichos mrs. que al dicho plazo cobren los dichos çinquenta mill mrs. e no antes.

Et en quanto a este capítulo digo que yo he e por bien por vos fazer merçed questos çinquenta mill mrs. paguéis todos juntos el día de San Miguel de cada vn año commo o pedís. E por esta mi carta mando a mi mayordomo e recabdador mayor que tovieren cargo de cobrar los dichos mrs. que al dicho plazo cobre los dichos çinquenta mill mrs. e non antes.

[8] Et en el otavo capítulo dezís que la orden que dáis los ofiçiales de anbas villas en el repartimiento //4r de los dichos çinquenta mill mrs. que me avéis de dar e pagar la dicha yerva es que todo el ganado se paga vacas, de tal manera que dos bueyes paguen por vna vaca, porque andan en dehesas, e diez ovejas, o diez cabras, o diez carneros, o diez puercos o puercas, o diez cochinos por vna vaca. E desta manera se repartan por cantidad lo que

cada vno toviere. E que cada vna yegua por vna vaca. E que los cochinos e carneros se an de contar diez por vna vaca. E que an de ser todos los que estuvieren naçidos por San Juan de junio de cada año.

Questá bien asy como lo pedís, e asy mando que se cunpla e guarde.

[9] Et en el noveno capítulo dezís que qualesquier ganados que tuvieren qualesquier vezinos e moradores de ano nuevo en adelante, que cada vn año que avnque los vendan antes de San Juan, que paguen por ella o de la persona que los tienen para que pague la dicha yerva sy fuere vezino o morador y estuviere en el canpo, porque sy fuere forastero o no estoviere en el dicho canpo pagara por ello el que los vendiere como dicho es.

En quanto a este capítulo, mando que vendedor pague por el tienpo que gozó de la yerva, e por en lo de adelante que diga e nonbre a quién lo vendió. E si el comprador lo obiere comido de la dicha yerva que lo pague en el tienpo e según que comiere, e en lo demás en el dicho capítulo contenido es justiciã que no gozando de la dicha yerva lo pague.

//4v En esta manera e según va declarado e respondido de suso a cada capítulo mando que se cunpla e guarde, e que anbos conçejos e vezinos e moradores dellos de las dichas mis villas de Morón y El Arahal de vna conformidad lo tengáis e guardéys e cunpáis asy, so pena de veinte mill mrs. a cada conçejo que contra ello fuere. E si fuere persona particular dos mill mrs. para mi cámara. E porque mejor se guarde e cunpla mando que las penas que se an de llevar a los ganados e dueños dellos que contra lo susodicho hizieren sean dobladas de lo que hasta aquí solían llevar, e que asy lo declaréis e mandéis en vuestros conçejos.

Fecho en la villa de Osuna, dos días del mes de setiembre de mill e quinientos e diez e nueve años. El conde mi señor. Ribera.

Fecho sacado, corregido e conçertado fue este dicho traslado en la villa de Morón de la Frontera en lunes, çinco días del mes de octubre, año del naçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e veinte e ocho años. Testigos que fueron presentes Juan de Palma, e Diego Portillo, alcaldes, e Alonso Martín, vezino desa dicha villa. E yo Françisco Vázquez, escriuano público e del cabildo que presente fui a todo lo que dicho es, lo escreví e fize aquí este mío signo en testimonio de verdad e so testigo por merçed del muy ilustrísimo señor el duque de Medina e conde de Urena don Pero Girón mi señor en esta villa de Morón Françisco Vázquez escriuano público e del conçejo.